



BOLETIN OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROTE

1 Caballos admitidos a correr

NACIONAL

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
LLUISA DE FONT	H	C	2021	ROCKLYN (FR) MEL DE FONT	CUADRAS MORRO CUADRAS SA FONT SL UNIPERSONAL CARRERAS PALLISER JOSEP

2 Compra/venta

2.1 - Compra / venta

Fecha	Producto	Vendedor	Comprador
05/07/2024	KUAUTHEMOC	CUADRA TOT UN SOMNI FERRAGUT PLANAS CARMEN	CUADRA TORREFLORIDA CUADRA TORREFLORIDA SL
05/07/2024	JEST QUEEN	CUADRA SA FAROLA MM MEGIA ZUNZARREN DIEGO	CUADRA MESQUIDA QUINTAS MESQUIDA MARQUES GABRIEL

3 Bajas para correr de caballos

A partir de esta fecha causan baja para participar en carreras oficiales los productos:

Producto	Año Nacimiento	Nº Carreras	Record
INTREPIDA ROYAL	2018	82	1'16"80 2150m. 24/12/2022
MA BELLE D'ANGE	2022		

4 Programación

4.1 - Hipodrom Sant Rafel

MODIFICACIO PROGRAMACIO

DISSABTE DIA 27 DE JULIOL A LES 20:30 JORNADA AUTOSTART

On diu.:Premi ASSOCIACIO DEL TROTE EIVISSENC: “especial socis” Per a 3 i més anys nacionals de 0 a 65 mts. de plàneg. 2100 mts. Autostart. 600€ (300, 150, 90, 60) Matrícula gratuïta. Trot enganxat. Mínim 5 participants. Prova regida baix la normativa vigent publicada al B.O. 79/2023. Tot participant haurà de complir els requisits amb data màxima dilluns 20 de maig a les 15:00h.

Ha de dir: Premi ASSOCIACIO DEL TROTE EIVISSENC: “especial socis” Per a 3 i més anys nacionals de 0 a 65 mts. de plàneg. 2100 mts. Autostart. 600€ (300, 150, 90, 60) Matrícula gratuïta. Trot enganxat. Mínim 5 participants. Prova regida baix la

normativa vigent publicada al B.O. 79/2023. Tot participant haurà de complir els requisits amb data màxima **dilluns 22 de Juliol a les 15:00h.**

5 Acuerdos del comisario

5.1 - Hipodrom Son Pardo

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **Dña. Júlia Pons Pons** contra la sanción propuesta en el “Premio Fabio Mar” disputado en el Hipódromo Son Pardo el pasado día 28 de junio de 2024 por acción peligrosa al variar su línea de conducción sin llevar el preceptivo enganche de ventaja, apretando con contacto al caballo nº 2 Jennifer GS provocando su desmontada y éste perjudicar al caballo nº 10 Joya de Font a falta de unos 900 mts. para la finalización de la carrera; una vez vistas las alegaciones presentadas, el parte de los Srs. Comisarios y el vídeo de la carrera; se acuerda desestimarle al acreditarse la infracción recurrida infringiendo el artículo 59 del Código de Carreras al realizar una acción peligrosa variando su línea de conducción sin llevar el preceptivo enganche de ventaja, apretando con contacto a otro competidor provocando su desmontada y éste perjudicar a otro. Infracción a la que se le propone una sanción aplicando el punto 31 del baremo de sanciones. Por lo que se ratifican las dos semanas de suspensión de licencia para conducir propuestas inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

5.2 - Hipodrom Municipal Manacor

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Vista la solicitud presentada por su entrenador, se acuerda que el producto **KAHLUA** pueda salir con el dorsal que le corresponda en las carreras lanzadas tras autostart a partir de la fecha.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

5.3 - Hipodromo Antela

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **D. Marcelino Freire Abad** contra la sanción propuesta en el “Premio Os Milagros” disputado en el Hipódromo de Antela el pasado día 23 de junio de 2024 por llegar tarde a las operaciones del peso; ; una vez vistas las alegaciones presentadas y el parte de los Srs. Comisarios; se acuerda desestimarle al acreditarse la infracción recurrida infringiendo el artículo 47 del Código de Carreras al llegar tarde a las operaciones del peso siendo reincidente. Infracción a la que se le propone una sanción aplicando el punto 17 del baremo de sanciones. Por lo que se ratifica la multa de 20 euros propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

6 Acuerdos del Juez Único de Competición

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (I)

Expediente 3/2024 Pilar Estelrich Tugores – John Wayne HM

Visto el recurso presentado por Pilar Estelrich Tugores, frente a la resolución que la misma cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 52/2024 por el que se adopta la medida provisional de suspensión de licencia y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Refiere el recurrente la revocación de la medida cautelar de suspensión de licencia por entender que, a su juicio existe apariencia de buen derecho al haberse producido el positivo por dopaje por circunstancias ajenas a la voluntad de la recurrente y por el peligro de daños de difícil reparación.

Hemos de reseñar aquí que las medidas cautelares se adoptan en el contexto de un positivo por dopaje (que la recurrente no niega), que resulta un ámbito especialmente protegido en la regulación de las competiciones deportivas, cual es el del dopaje, afectante a la salud pública e integridad física de los caballos.

Por ello resulta justificada la adopción de la medida provisional no compartiendo este Juez los argumentos de la recurrente, por cuanto al derivarse el expediente de un resultado positivo del laboratorio, claramente objetivo, el riesgo de daños y perjuicios de difícil reparación resulta muy difuminado, y desvirtúa la apariencia de buen derecho alegada en el recurso ya que, en aplicación del artículo 111 del Código de Carreras el entrenador sigue siendo responsable de tomar todas las medidas precisas para no exponer a su caballo a sustancias prohibidas.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Pilar Estelrich Tugores, frente a la resolución que ella misma cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 52/2024, dejándola subsistente en todos sus términos.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (II)

Expediente: Recurso de M.A. Binimelis – PREMIO XL ANIVERSARIO HIPODROMO SANT RAFEL.

Visto el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 49/2024 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se alega por el recurrente, como hace repetidamente en otras ocasiones ante este Juez, una nulidad de actuaciones por vulneración, dice, de las normas del procedimiento repitiendo las alegaciones que ya ha formulado en otros expedientes ante este Juez, remitiéndose ahora, como novedad a los motivos alegados en el recurso presentado ante el Comisario Federativo.

He de reiterar que el criterio de este Juez el considerar que, de nuevo, no existe vulneración de la norma que justifique la nulidad de actuaciones solicitada, siendo doctrina consolidada la que se refiere a esta institución de nulidad de actuaciones pues hay que recordar que, como establece la jurisprudencia el incumplimiento de los requisitos procedimentales sólo determina la nulidad del procedimiento administrativo en el caso de que produzca una disminución de las garantías de defensa del interesado.

Eco de esta doctrina y jurisprudencia se recoge también en diversas resoluciones del Tribunal Balear del Deporte de las que es conocedor, por haber sido parte, el recurrente.

En síntesis, que el vicio de forma o procedimiento no es invalidante de por sí, sino en cuanto concurran los supuestos de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento administrativo común y de ahí que pueda purgarse a lo largo del procedimiento e incluso en vía Contencioso- Administrativa, trámite en el cual puede obviarse, por razones de economía procesal, enjuiciando el fondo del asunto, tanto cuando el mismo hubiese sido no influyente en la decisión - de suerte que ésta hubiere sido la misma-, como cuando aún sí influyente, la decisión hubiese sido correcta o incorrecta, manteniéndola en su supuesto y anulándola en el otro, y sólo apreciarse en el caso de que por existencia carezca el órgano jurisdiccional de los elementos de juicio necesarios para la valoración de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, es claro que los defectos alegados por el recurrente no cumplen los requisitos para que sea declarada la nulidad por este Juzgador por lo que procede desestimar su recurso en este punto.

Al respecto de lo indicado, el Acuerdo del Comisario Federativo recurrido por el adverso fundamenta todas y cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente (que son reiterativas de las alegaciones que hizo en su día a dicho Comisario), sin que de lo actuado pueda apreciarse, por este Juez, que la forma empleada haya podido ocasionar indefensión alguna al recurrente.

Del mismo modo, hemos de coincidir en no tener por vulnerados los principios mencionados por el recurrente, por cuanto se cumplen los principios de tipicidad, al aplicarse la norma, con la salvedad que indicaremos al analizar el fondo del asunto. No cabe apreciar, tampoco que pueda haber sido vulnerado el principio de presunción de inocencia o responsabilidad pues existen pruebas de cargo más que suficientes para apreciar la comisión de la infracción, al menos en alguno de sus puntos, básicamente el parte de las Comisarias de Carrera a los que este Juez concede presunción de veracidad.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto, asiste en parte la razón al recurrente en cuanto que en el Parte de las Comisarias se hace referencia a imputaciones harto genéricas “Vertiendo injurias y calumnias” sin especificar qué expresiones empleó el hoy recurrente y no pudiendo entrar a valorar, entonces, la trascendencia de las mismas en cuanto a su posible sanción. Lo que sí es sancionable es la actitud que resulta del parte de las Comisarias en cuanto afirman, y sus afirmaciones se presumen veraces, que el recurrente se personó en la sala de Comisarios, en actitud intimidante de forma que vulnera las normas de competición actuación ésta que resulta ser una conducta expresamente tipificada en las disposiciones contenidas en el Código de Carreras y sus anexos (artículo 12 del Reglamento de Disciplina y punto 29 del baremo de sanciones, puntos 2 y 4), tal y como consta especificado en la documentación del expediente de la que se ha dado el oportuno traslado a la parte recurrente.

Por lo tanto, acreditada en parte la infracción, procede estimar parcialmente el recurso interpuesto con la consiguiente rebaja de la sanción impuesta.

Tercero. Respecto a la suspensión de la sanción resulta del propio acuerdo recurrido “Se le notificó la suspensión cautelar de la ejecutividad de la propuesta de sanción hasta que la sanción sea firme”

Por todo ello, ACUERDO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis Peña, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 49/2024, en el sentido de rebajar la sanción impuesta a la rebajando la misma a 2 semanas se suspensión de licencia para conducir y la multa accesoria se fija en 60 euros. Al estimarse parcialmente el recurso presentado procede la devolución del depósito.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

Tabla de contenidos del Boletín

1 Caballos admitidos a correr	1
2 Compra/venta	1
2.1 - Compra / venta	1
3 Bajas para correr de caballos	1
4 Programación	1
4.1 - Hipodrom Sant Rafel	1
5 Acuerdos del comisario	2
5.1 - Hipodrom Son Pardo	2
5.2 - Hipodrom Municipal Manacor	2
5.3 - Hipodromo Antela.....	2
6 Acuerdos del Juez Único de Competición	2